

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fol 96
C Ramate



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Clase de proceso: EJECUTIVO MIXTO *RECOR*

Handwritten signature

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA

Audatario: CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS

CUADERNO 1

JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL

No. De Radicado: 110014003021-2015-00037-00

Handwritten: de

Ramate
9/ Junio/2022
8:00 AM
Vehículo.

00027

021-2015-00037-00- J. 14 C.M.E.S



JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-00037

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor(a)
Juez Civil MUNICIPAL de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA SIERRA MONTAÑA, FREDY ANTONIO

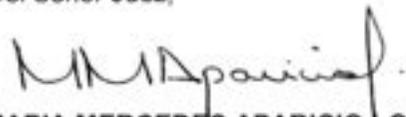
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 39686837 expedida en BOGOTA y portador(a) de la tarjeta profesional No. 52255 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía en contra de SIERRA MONTAÑA, FREDY ANTONIO mayor de edad, domiciliado(a) y residiendo(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11438496 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 989697, foliado con número interno 79501910989692.

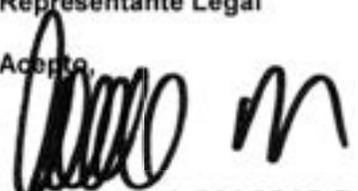
Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
CC. No. 39686837 de BOGOTA
T.P. No. 52255 del C.S. de la J.

Notaria 45

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:

ESCOBAR RAMOS CLARA ROCIO

Identificado con: C.C. 39686837
T.P. de Abogado No. 52255 del C.S.J.

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 31/10/2014

wvd3d3wewox1s1x2



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA 45 (E) BOGOTA D.C.

Handwritten signature M



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019
y la T.P. No. ___ del C.S.J.

quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 24/10/2014

4dffedgcrdecedr

MEB



PN6UTDM3GAF80EWH7

www.notariamejia.com

Handwritten signature



989692

1. PAGARE No. 989692
2. VENCIMIENTO: día 25 mes 09 año 2014
- TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
3. VALOR CAPITAL: \$ 55.633.243
4. VALOR INTERESES: \$ 3.761.538
5. FECHA DE DESEMBOLSO: 17 MARZO 2014
6. TASA DE INTERES: OTF + 15.34 puntos CIA)

V

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014)

El/los otorgante(s) solidario(s).

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Firma <u>[Firma]</u>	Firma _____
Nombre deudor principal o Razón Social <u>SIERRA MONTAÑA FREDY ANTONIO</u>	Nombre deudor principal o Razón Social _____
C.C. o NIT: <u>11438496</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>CLL 20 # 104 A - 01</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	Nombre o Razón Social del Avalista: _____
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 989697

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. **PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. **CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.

4. **INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la (s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia a la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. **FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual. Acepto(amos) y reconozco(emos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.

6. **EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en

a favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del artículo 69 de la LEy 45 de 1990.

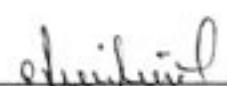
7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTÁ a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014)

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Firma:  	Firma: _____ 
Nombre deudor principal o Razón Social SIERRA MONTAÑA FREDY ANTONIO	Nombre deudor principal o Razón Social _____
C.C. o NIT: 11438496	C.C. o NIT: _____
Domicilio: CLL 20 # 104 A - 01	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista: _____ 	Nombre o Razón Social del Avalista: _____ 
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____



QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, (los) registro(s) y la(s) inscripción(es) de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo garantizadas con la Garantía y además haya presentado al ACREEDOR GARANTIZADO solicitud escrita de cancelación de la Garantía. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARAGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique



FINANCIAL SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

4

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA. NOVENA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes, ACREEDOR GARANTIZADO y GARANTE acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA. - Serán de cargo del GARANTE todos los gastos que ocasione el otorgamiento y oponibilidad del presente contrato, especialmente los de inscripción de la Garantía en el(los) registro(s) correspondiente(s), así como los de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía. El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: (60.) meses _____

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): _____ pesos moneda corriente (\$ 54620891.).

DATOS DEL VEHICULO		
MARCA: Chevrolet	AÑO: 2014	TIPO: Tracker FWD.
COLOR: Negro Carbono.	MOTOR #: CEL13349	SERIE #:
TIPO CARROCERIA:	PLACAS #:	39NCJ80E7ELT133419.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 17 días del mes de Marzo del año (2014).

<p>EL ACREEDOR GARANTIZADO GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento NIT. 860029396 - 8</p> <p>Firma: </p>	<p>EL GARANTE</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Fredy Antonio Sierra</p> <p>Cedula: 11.438496</p> <p>Dirección: Cra. 96B-17b-35.</p> <p>Teléfono: 3016725</p> <p>Email: fredantony.sierra@live.com.</p> 
<p>Representada por: Paola Velasco.</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cedula de Ciudadania: 52418616.</p> <p>Dirección de domicilio: Calle 98 # 22 - 64 Piso 9 Bogotá.</p> <p>Email: garantias.mobiliarias@gmacfs.com</p>	<p>EL GARANTE</p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cedula: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Email: _____</p> 

Feb 21/14

CONDICIONES DE APROBACION DEL CREDITO

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado:

A. TASA DE INTERES DE MORA:

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad de crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

B. GASTOS CON OCASIÓN DEL DESEMBOLSO

Si antes de los últimos seis (6) meses del plazo otorgado para el pago de las obligaciones al momento en que se efectúe el pago total de la obligación, usted paga totalmente sus obligaciones, deberá pagar por concepto de los gastos en que incurrió GMAC con ocasión del desembolso, un valor equivalente al cero punto treinta y cuatro por ciento (0.34%) del saldo insoluto del capital del crédito del vehículo y del seguro de automóviles que se encuentre vigente a la fecha del pago. Es potestativo de GMAC efectuar el cobro de este gasto.

C. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal H de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor mensual será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal F subsiguiente junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GMAC o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de instrucciones otorgada a GMAC, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(amos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en los numerales 3 y 4 de la carta de instrucciones; 2) gastos con ocasión del desembolso; 3) tarifas causadas y no pagadas por el uso de productos, servicios o canales de información; 4) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses del financiamiento de la prima del Seguro de Automóviles; 6) Capital del Seguro de Automóviles; 7) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo y la prima financiada del seguro de vida; 8) Capital del mutuo del vehículo y de la prima del seguro de vida; 9) Intereses Moratorios y 10) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

D. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:**1. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL**

Entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes:

Usted podrá recibir un mensaje de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Este mensaje podrá ser de texto o voz, enviado al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalada por el cliente.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el deudor podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente.

Visitas:

Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GMAC puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GMAC, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los diez (10) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los treinta y un (31) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 32 y 120 días una suma equivalente hasta el 15% del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

A partir del día ciento veintiuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GMAC se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Asimismo, GMAC se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintiuno (121) días de mora, cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.

Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GMAC para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: Sucursal virtual Bancolombia www.Bancolombia.com, disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058630038. (Referencia: número del crédito- 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día www.citibank.com.co, disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No 009342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: www.bancodebogota.com, en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos. Agilizadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Bancafé y Bancoomeva.

Gestores de Cobranza.

En nuestra página web www.gmac.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GMAC podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web: www.gmac.com.co.

Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

E. SEGUROS DE VIDA Y AUTOMOVILES.

GMAC requerirá la contratación de seguros de vida y de automóviles, cuyo beneficiario sea GMAC, en su calidad de acreedor de la(s) obligación(es) adquirida(s). Usted tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GMAC, sea esta en forma anual o única,

caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GMAC o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GMAC la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GMAC.

No obstante, lo anterior, en el evento en que el cliente se abstenga por cualquier circunstancia de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término señalado anteriormente y/o no seleccione oportunamente ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GMAC podrá hacer uso de la facultad meramente discrecional, la cual puede hacer uso o no de ella, que a través del presente documento usted confiere, para que adquiera las pólizas de seguro durante la vigencia de su obligación, u ordenar su contratación e incluir el valor de la prima de seguro contratado dentro del valor del saldo insoluto del crédito.

El beneficiario de dichos seguros será GMAC y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por GMAC y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GMAC para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: Si No . En caso afirmativo valor cuota extra \$ ____
 Numero de cuotas extras: ____ Pagadera cada: ____ a partir del mes de ____

G. PERIODO DE GRACIA:

Periodo de Gracia: Si X No Número de meses: 1

H. DATOS DE LA OBLIGACION: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S)

*Capital del crédito otorgado para la adquisición del vehículo	\$50.400.000	Plazo <u>60</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>59</u>
* Chevystar	\$0		
* Garantía Extendida	\$0		
* Seguro de Vida (Corresponde al valor total de la prima por toda la vigencia del crédito).	\$1.511.906		
* Otros	\$2.791.771		
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro de automóviles	PRIMA ANUAL \$1.429.120 Corresponde al valor de la primera anualidad del seguro de vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Plazo <u>12</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>11</u>
	PRIMA ÚNICA : \$0 Corresponde al valor total de la prima de seguro de automóviles por toda la vigencia del crédito.	Plazo <u>0</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>0</u>

10

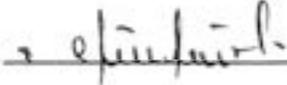
I. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL (LOS) CRÉDITO(S):

Tasa de interés del crédito de vehículo, seguro de vida y de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 15.39 puntos (TA). La cual a la fecha equivale a (1.66) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (21.85) % e.a.

Tasa de interés de la operación del crédito del seguro de automóviles a la fecha de desembolso: DTF + 15.39 puntos (TA). La cual a la fecha equivale a (1.66) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (21.85) % e.a.

Para conocimiento del cliente, esta tasa de interés señalada para el crédito del seguro de automóviles será aplicada en cualquiera de las anualidades, en las que GMAC otorgue crédito para la adquisición de las pólizas de seguro, de conformidad con la facultad conferida para tal efecto.

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Firma 		Firma _____	
Nombre deudor principal o Razón Social <u>SIERRA MONTAÑA FREDY ANTONIO</u>		Nombre deudor principal o Razón Social _____	
C.C. o NIT: <u>11438498</u>		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: <u>CLL 20 # 104 A - 01</u>		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	<input type="checkbox"/>	Nombre o Razón Social del Avalista: _____	<input type="checkbox"/>
C.C. o NIT: _____		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8223910123879572

Generado el 24 de octubre de 2014 a las 07:46:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y

15/24 OCT 2014

Este documento que en Colombia...

...se otorga a la vista...

...del documento...

...en el momento...

...de la expedición...

...de este certificado...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

...Financiera de Colombia...

...el 24 de octubre de 2014...

...a las 07:46:27...

...del presente...

...certificado...

...de la entidad...

...hasta la fecha...

...y hora de su expedición...

...de este documento...

...de la Superintendencia...

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8223910123879572

Generado el 24 de octubre de 2014 a las 07:46:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaría 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flores Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 9/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales



R

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8223910123879572

Generado el 24 de octubre de 2014 a las 07:46:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaria Quince S.A. P. R. S.
República de Colombia
La Notaria Quince (S) S. A. S.
Bogotá, D.C. TESTIFICA con la presente
mecánica correspondiente exactamente
15 24 OCT 2014
del documento que es COPIA AUTÉNTICA
tenido a la vista
SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE S.A. S. A.



19

SEÑOR (A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
DE:	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA	FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA

CLARA ROCÍO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.837 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi condición de apoderada especial de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 4594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría 9ª del círculo de Bogotá, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la Superintendencia Financiera de Colombia y representada legalmente por MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, quien es mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA** contra **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA** quien es mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No 11.438.496, con domicilio en Bogotá D.C.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra del demandado FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA y a favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.633.243 m/cte.) por concepto de CAPITAL PENDIENTE DE PAGO de la obligación incorporada en el Pagaré No. 989692 foliado con número interno No. 989692, vencida desde el 25 de septiembre de 2014.
2. La suma TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.761.538 m/cte.), como intereses causados y exigibles al 25 de septiembre de 2014
3. Por los intereses de mora sobre el capital vencido desde el 26 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago efectivo del mismo, a la tasa más alta permitida por la ley

SEGUNDA: Condenar a la parte demandada a pagar las costas y agencias en derecho.

TERCERA: Ordenar el remate de los bienes embargados dentro el proceso, para que con su producto se pague a mi representada la obligación demandada, dándole prelación frente a posibles acreedores quirografarios respecto de la parte correspondiente al bien gravado con prenda.

CUARTA: Reconocerme personería como apoderada judicial de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

HECHOS

4. **PRIMERO:** El demandado, como persona natural, se obligó para con mi mandante G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a pagar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.633.243 m/cte.) por concepto de CAPITAL PENDIENTE DE PAGO de la obligación incorporada en el Pagaré No. 989692 foliado con número interno No 989692, vencida desde el 25 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: De la misma forma, los demandados se obligaron a pagar a favor de mi mandante la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.761.538 m/cte.), como intereses corrientes, así como los intereses moratorios sobre el capital vencido a la tasa máxima permitida por las disposiciones legales y los gastos y costos de recaudo de la obligación.

TERCERO: El pagaré fue otorgado inicialmente con espacios en blanco y llenado de acuerdo con las instrucciones que para su diligenciamiento constan en el mismo.

CUARTO: A la fecha las obligaciones se encuentran vencidas y el deudor no se ha allanado a pagarlas.

QUINTO: el deudor FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA como persona natural, constituyo a favor de mi mandante G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Contrato de Prenda Sin Tenencia sobre el siguiente automotor:

MARCA: CHEVROLET
COLOR: NEGRO CARBONO
TIPO: TRACKER
PLACA: HTN-283
SERIE: 3GNCJ8CE7EL133419
MOTOR: CEL133419
AÑO: 2014
SERVICIO: PARTICULAR

Este contrato se estableció para garantizar a la acreedora cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pagos de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar.

SEXTO: El título relacionado, se extendió de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, proviene del deudor y está amparado por la presunción de autenticidad de que tratan los artículos 252 del Código de Procedimiento Civil y 793 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: En el pagaré base de la acción se pactó la llamada "Cláusula Aceleratoria de las Obligaciones", de la cual se hará uso en esta demanda.

OCTAVO: El pagaré objeto de la presente demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero y proviene del deudor.



15

PRUEBAS

1. Pagaré No 989692 foliado con número interno No. 989692, con Carta de Instrucciones.
2. Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo descrito en el numeral QUINTO del capítulo de HECHOS.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: artículos 1494, 1501, 1608, 2221, 2224, 2409 al 2431, 2488 y concordantes del Código Civil; 75, 76, 77, 488, 554, 555 del Código de Procedimiento Civil; 619, 621, 709, 710, 711, 882, 884 y concordantes, 1207 al 1220 del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse por el proceso ejecutivo regulado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA

De acuerdo con el artículo 25 numeral 1º del Código General del Proceso, estimo la cuantía en suma que corresponde al proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA.

COMPETENCIA

Por el domicilio del demandado, la cuantía anteriormente enunciada y el lugar designado para el cumplimiento de la obligación, es Usted señor Juez competente para conocer de este asunto.

ANEXOS

Además de los relacionados en el acápite de pruebas, anexo:

1. Documento de condiciones de aprobación del crédito otorgado al demandado ✓
2. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo ✓
3. Certificado de existencia y representación legal de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPañIA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. ✓
4. Solicitud de medidas cautelares. ✓
5. Poder a mi conferido. ✓
6. Certificado de tradición del vehículo. ✓
7. Copias de la demanda para su correspondiente traslado y archivo del juzgado ✓



16

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante podrá ser notificada en la persona de su Representante Legal en la Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9 de Bogotá.

El demandado:

Fredy Antonio Sierra Montaña:

Residencia: Calle 20 No 104^a-01 Bogotá

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su despacho y en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 15 No. 88 - 20, Of. 402 de Bogotá, D.C.

AUTORIZACIÓN

La Doctora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.409.647 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.106 del Consejo Superior de la Judicatura, y la estudiante de derecho ANGELA MARÍA WILCHES MADRIGAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.806.247 de Bogotá, están autorizadas para revisar el expediente, retirar oficios, edictos, despachos comisorios, desgloses, reciban, soliciten y tomen copias simples o auténticas, retiren demandas, retiren la demanda en caso de rechazo y demás acciones concernientes al oficio.

Del señor Juez, atentamente,

CLARA ROCÍO ESCOBAR RAMOS
C.C No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

17

Fecha : 14/ene./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

021

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

232

SECUENCIA: 232

FECHA DE REPARTO: 14/01/2015 11:23:43a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE
 COLOMBIA GMAC S.A

01

39686837

CLARA ROCIOESCOBAR RAMOS ESCOBAR RAMOS
 ESCOBAR RAMOS

03

SERVACIONES: PAGARE Y CONTRATO

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM05

mcardonar

v. 2.0

MFTS

15-0037

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

18

15 ENE. 2015

RADICACION N° 15-0037

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 15 ENE. 2015 INFORMANDO QUE: CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART 84 DEL C.P.C.

NO SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CHEQUES
- LETRAS
- PAGARES
- CONTRATO DE COMPRA-VENTA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ESCRITURA PÚBLICA
- PODER
- PODER GENERAL
- TRASLADOS PARA -----DEMANDADO (S)
- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CERTIFICADO DE:

- LIBERTAD Y TRADICION
- INTERESES
- UVR
- RELIQUIDACION
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION SUPERFINANCIERA
- RESOLUCION EXTERNA
- CONSTANCIA DE PAGO

OBSERVACIONES:

MTB

**MARIA TERESA BARRETO TORRES
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400302120150003700

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 488 y 497 del C. de P. Civil, el Juzgado **Resuelve**:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo con Acción Mixta** de menor cuantía; en favor de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el que se encuentra debidamente constituido y representado, con domicilio en esta ciudad; en contra de **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA**, persona mayor de edad, de este vecindario.

1. Por la suma de **\$55'633.243,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 989692 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día 26 de Septiembre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$3'761.538,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo pactados dentro del pagaré No. 989692 adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida de conformidad con los Arts, 315, 320 y 330 del C. de P. Civil, *(Modificados por la ley 794 de 2003)*.

Se reconoce personería a la Doctora CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 ENE 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 005 de esta misma fecha.
La Secretaria, *MT*
MARÍA TERESA BARRERO TORRES

Certificado N°90008237
PERSONAL
Radicado 20150003700
Artículo: 315 X 320



CERTIFICA

Que el día 10 de Febrero del año 2015 le estuvimos visitando para entregarle correspondencia de:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Demandado (s): FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

En la siguiente dirección: CALLE 20 N° 104 A 01

La diligencia se pudo realizar: SI NO X

Motivo: DIRECCION NO EXISTE.

Ciudad: BOGOTA D.C

Observación: Envía carta copia y original con guía de citatorio.

Se expide el presente certificado el día 19 del mes de Febrero del año 2015.

Cordialmente


JULIA YOLANDA BAHAMON



top-express Ltda.

NIT. 830.127.979-2
BOGOTÁ, CRA. 16 Nº 58-36 - TEL: (1) 742 6218 -
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº



* 9 0 0 0 0 8 2 3 7 *

FECHA DE RECOLECCIÓN
D M A

REMITENTE JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESTINATARIO FREDY ANTONIO SIERRA

 315 320 RAD. Nº

DIRECCION C/ 20 104 A 01

DICE CONTENER DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD

URGENTE

VALOR \$6000

RECIBIDO POR

RECOGIDO POR NO EXISTE #

C.C. PLACA
DEVOLVER
CODIA
FECHAMOTIVOS DE DEVOLUCION
NE NO EXISTE
CD CAMBIO DE DOMICILIO
DR DIRECCION INCOMPLETA
DD DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH REHUSADO
CR CERRADO

90008237

- PRUEBA DE ENTREGA -

CONTRATO DE TRANSPORTE

„Entre nosotros TOP-EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual TOP-EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE, como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por TOP-EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de TOP-EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. TOP-EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio (de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indicará TOP-EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el manejo y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta de exactitud o inaplicación de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante TOP-EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que TOP-EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o

tas, acciones, bonos de guerra cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y pens, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a TOP-EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades, e indemnizará toda clase de gastos, daños a perjuicios-espaciales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula TOP-EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. TOP-EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. TOP-EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo de REMITENTE, quien indemnizará a TOP-EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. TOP-EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por TOP-EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de TOP-EXPRESS por la pérdida o el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de TOP-EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D. C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D. C.



CITATORIO
PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART.315 DEL C.P.C

Señor:
FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA

Fecha:

Dirección:
 Calle 20 No. 104 A – 01
 Bogotá D.C

COPIA
FIRMADA Y SELLADA

Servicio postal Autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
11001400302120150003700	Proceso Ejecutivo Mixto de MINIMA Cuantía	23 de Enero de 2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA · FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA
 S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

SÍRVASE COMPARECER A ESTE Despacho de Inmediato ___ o dentro de lo 5_x_10 ___30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

 Nombres y Apellidos

CLARA ESCOBAR RAMOS
 Nombres y Apellidos

 Firma

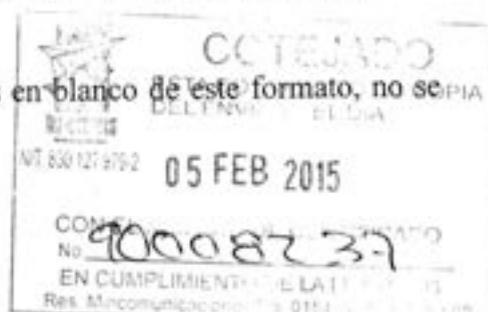
 Firma

 No. De Cedula de Ciudadanía

39.686.837
 No. de Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

OBSERVACIONES:





SEÑOR (A)
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.


JUZGADO 21 CIVIL MPAL

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA
RAD: 2015 - 00037

19218 27-FEB-15 10:08

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, allego constancia de NO recibo de la Notificación Personal, Art. 315 C.P.C., para que se proceda al emplazamiento de acuerdo a lo estipulado en el Art. 318 C.P.C., del señor FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA, de quien se ignora el lugar de domicilio.

Del señor Juez, Atentamente,

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 del C.S.J.

Carrera 15 No. 88 - 20 Oficina 402 Tels: (571) 6231303 - 2362170
Fax: 6231291
E-mail: claraescobar@artunduagaescobar.com
Bogotá D.C., Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY
- 4 MAR. 2015

OBSERVACION

folento emplozamiento

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400302120150003700

Por reunir los requisitos contemplados por el numeral 4 del art. 315 del C. de P. C., el Juzgado dispone:

El emplazamiento del demandado FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA. La parte interesada proceda a la publicación en la forma dispuesta por el art. 318 del C. de P. C., la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, La República, El Espacio, El Tiempo, y el Espectador.

Notifíquese,

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p>	
Bogotá, D. C.	12 MAR 2015
<p>Notificado por anotación en ESTADO</p>	
No. 014	de esta misma fecha.
La Secretaria,	<i>[Firma]</i>
<p>MARIA TERESA BARRAHO TORRES</p>	

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C., RECIBIÓ DEL JUZGADO 21 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EL PRESENTE ASUNTO EL DÍA 13 DE MAYO DE
2015, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TUTITULO: Pagare Prenda
SENTENCIA: SI NO
LIQUIDACION COSTAS: SI NO
LIQUIDACION CREDITO: SI NO


LINA MARCELA ACERO BELTRAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

AL DESPACHO HOY 09.04.2015, INFORMANDO QUE EL PROCESO FUE RECIBIDO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO No. PSAA15-10336 DEL 29 DE ABRIL DE 2015, SEÑORA JUEZ SIRVASE PORVEER.

LINA MARCELA ACERO BELTRAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

(Acuerdos PSAA11- 7912 y PSAA15-10356)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Quince (2015)

Atendiendo la documental que antecede, el Despacho:

DISPONE

AVOCAR, el conocimiento de la presente actuación procedente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el acuerdo No **PSAA15-10336** del 29 de abril de 2015, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C. PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Hoy 09 de junio de 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 037


LINA MARCELA ACERO BELTRÁN
SECRETARIA

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

(Acuerdos PSAA11- 7912 y PSAA15-10356)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Quince (2015)

Estando al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo que en derecho corresponda, se avizora una irregularidad en la orden de apremio aquí dada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, en aras de evitar futuras nulidades, se **CORRIGE** el auto de 23 de enero de 2015, que libro mandamiento de pago (fl. 19 cdno. 1) en el sentido de indicar que:

"La parte demandada dispone de cinco (05) días para pagar y cinco (05) más para excepcionar, los cuales corren simultáneamente."

No como allí erróneamente se enuncio. En lo demás se mantiene incólume el proveído aludido.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C. PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Hoy 17 de junio de 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037


LINA MARCELA ÁCERO BELTRÁN
SECRETARIA

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 218 C.P.C.							
Nombre de la persona emplazada	Código g/e del estado	Naturaleza del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO EFECTUADO EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 218 DEL C.P.C., COMPAREZCAN PERSONALMENTE O POR MEDIO DE APODERADO A HACER VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS PROCESOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-088 QUE ADELANTA EL BANCO COLPatria MULTIBANCA COLPatria S.A. CONTRA SULMA LUCIA BARRON BERNAL, ACUMULADO AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-096 DEL BANCO COLPatria MULTIBANCA COLPatria S.A. CONTRA FERTIFOSFIATOS LTDA, TULIA CRISTINA SOLANO Y SULMA LUCIA BARRON BERNAL.							
*09-13-08							
JAIKE ALBERTO RODRIGUEZ SASTRE Y JULIA CECILIA ARIVALDO VARGAS		CANCELACION DE PATRONATO DE FAMILIA	DEYANIRA MORA GONZALEZ	JAIKE ALBERTO RODRIGUEZ SASTRE Y JULIA CECILIA ARIVALDO VARGAS	AUTO ADMOSORO 16 DE JULIO 2014 AUTO ORDENA EMPLAZAR 24 ABRIL /15	PRIMERO DE FAMILIA EN ORALEIDAD	2014-0444
*09-14-08							
MIGUEL BELTRAN ORTIZ		EJECUTIVO	PABLO ENRIQUE CHAPARRO ALBA	MIGUEL BELTRAN ORTIZ, ALEJO ORLANDO CUEVAS ESGUERRA, NELSON ESPINOSA BICORRA	FECHA AUTO: JUNIO 25 DE 2013	38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONFECCION DE MINIMA CUARTA DE BOGOTÁ	2013 - 00863
*09-15-08							
BLANCA ELIZABETH SOTO QUINTERO		LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	WILMER ACERO OCAMPO	BLANCA ELIZABETH SOTO QUINTERO	ADMOSORO DE DEMANDA 19 DE JULIO DE 2013	(11) JUNCO DE FAMILIA DE ORALEIDAD DE BOGOTÁ	2013-01329

Handwritten signature/initials

FERNANDO URIEL BENJAMIN SAAVEDRA	79.275.508	EJECUTIVO SINGULAR	COOPCOOPREDIT MT. 900.041.180-2	FERNANDO URIEL BENJAMIN SAAVEDRA	MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO ACTUAL:	2012 - 1292
					OCTUBRE 1o DE 2012	24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
					AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO	DESCONGESTION DE BOGOTÁ S.C.	
					MARZO 18 DE 2013	JUZGADO DE ORIGEN:	
						18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ S.C.	*59-23-08
FREDY ALEXANDER AGUILERA ORTIZON	82.293.295	EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAZ COOPERATIVA FINANCIERA MT. 990.961.285-1	FREDY ALEXANDER AGUILERA ORTIZON	MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO ACTUAL:	2013 - 825
					JULIO 18 DE 2013	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
					AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO	DESCONGESTION DE BOGOTÁ S.C.	
					MAYO 20 DE 2013	JUZGADO DE ORIGEN:	
						47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*59-23-08
MARIA TERESA VELORIA DE ARMAZ DISPENSARIA S.A.S	49.728.794 902.146.943-1	EJECUTIVO SINGULAR	DAVEL FERNANDO OSSA ZAMORA C.C. 79.298.813	EDWIN DANIEL RAMIREZ MAESTRE C.C. 91.295.585 MARIA TERESA VELORIA DE ARMAZ DISPENSARIA S.A.S.	MANDAMIENTO DE PAGO 05 DE MAYO DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 27 DE MARZO DE 2015	SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	2014-0346
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO EDILBERTO MANGUJE		UNION MARITAL DE HECHO	MEYLA DEL ROSO MENDEZ DIAZ	JAIRO ALONSO MANGUJE NERIA, EDGAR JAVIER MANGUJE NERIA, MARIANA MANGUJE MENDEZ	ADMISION DE LA DEMANDA 26 - VII - 2015	1º DE FAMILIA DE BOGOTÁ S.C.	967 - 2015 *91-3-08
Acordados de la sociedad conyugal existente entre MARIA NELLY DELGADILLO GOMEZ Y AGUSTIN HERNAN LOPEZ PEREIRA		LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA NELLY DELGADILLO GOMEZ	AGUSTIN HERNAN LOPEZ PEREIRA	ADMISION DE LA DEMANDA 12 AGOSTO DE 2015	SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ S.C.	2015 - 001398 *91-4-08
JHONATAN ALEXANDER CARRELO PACHECO	1.096.386.419	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHONATAN ALEXANDER CARRELO PACHECO	MANDAMIENTO DE PAGO 29 DE MAYO DE 2015	(21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ S.C.	2015-0643 *91-6-08
FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA	11.428.496	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA	MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE ENERO DE 2015	OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	2015-06037 *91-8-08

EL NUEVO SIGLO
EFECTOS - PUBLICIDAD

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del litigio. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"



SEÑOR (A)
JUEZ VEINTINUO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - Juez octavo (B) C.M.O.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA
RAD: 2015-00037

Zfts Andrea

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, allego la página No. 7B del diario EL NUEVO SIGLO del 6 de septiembre de 2015 con la publicación del emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Art. 318 C.P.C., del señor FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA, cumpliendo lo solicitado por el Despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C No. 39 686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 del C.S.de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Se pronunció a tiempo SI NO
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición, La(s) parte(s) de proferencia en tiempo: SI NO
- 5. Venció el término de proferencia en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados No compareció públicamente en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento a los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Civil
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro _____

Fecha: 28 SEP 2015

Secretaría (o)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.,

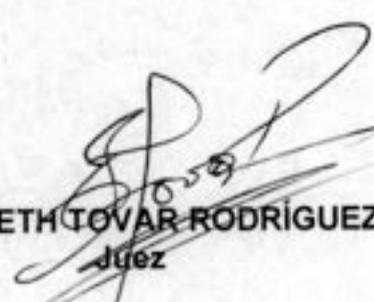
(Acuerdos PSAA 11-7912 y PSAA 15-10385)

Bogotá D.C., Seis (6) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

La anterior publicación allegada por la parte demandante del edicto emplazatorio al demandado (fl. 28 y 29 C-1), no se tiene en cuenta por cuanto en el no se incluyo el auto que corrige el mandamiento de pago.

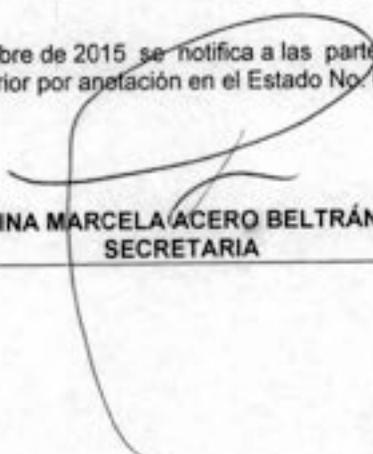
En consecuencia, el extremo actor deberá realizar nuevamente el emplazamiento cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de octubre de 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anulación en el Estado No. 077


LINA MARCELA ACERO BELTRÁN
SECRETARIA

J.6. PED. CRU. CON MULT.

22 APR 16 AM 8:46 001224



31

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ Sexto (6) pequeños casos
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MININA CUANTIA
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANTONIO SIERRA MONTAÑO
RAD: 2015-00037

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogota y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada, de manera atenta solicito al Despacho dar trámite al memorial radicado el pasado 18 de septiembre de 2015 donde se allegó la publicación del emplazamiento. De igual manera solicito se decreten las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda y respaldadas con la póliza radicada el pasado 18 de febrero de 2015 toda vez que la demora en los tramites está causando perjuicios a la parte a la que represento.

Del señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Clara Rocio Escobar Ramos".

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C C No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 del C.S.de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C., HOY JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 16-10512 DEL 29 DE ABRIL DE 2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CORRIERON TÉRMINOS DESDE EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DEL 2015 AL 13 DE ENERO DEL 2016, DEBIDO A QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, NO HABÍA IMPARTIDO LA RESPECTIVA INSTRUCCIÓN COMO DISPONE EL ACUERDO PSAA No. 15-10414 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 EMANADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ADICIONAL, NO SE CORRIERON TÉRMINOS DEL DÍA 19 DE ENERO AL 11 MARZO DE 2016, DEBIDO AL CIERRE EXTRAORDINARIO DE ESTA SEDE JUDICIAL CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LOS DIFERENTES SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL A LA ASAMBLEA PERMANENTE.

INFORME SECRETARIAL

AL DESPACHO HOY 7 DE JUNIO DE 2016, INFORMANDO QUE EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, QUIEN TENIA EL CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS NO FUE PRORROGADO, ADICIONAL, SE PRESENTÓ SOLICITUD DE INSISTENCIA Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES (FL. 31 C.1), SÍRVASE PROVEER.


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AVOCAR conocimiento de las presentes actuaciones, procedentes del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402, PSAA16-10506 y PSAA16-10512, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054.


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

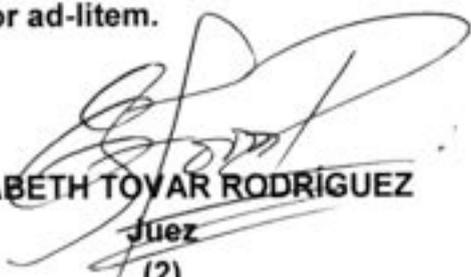
Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 31 de esta encuadernación, la memorialista estese a lo dispuesto en providencia adiada 06 de octubre de 2015 (c. 1 - f. 30).

De otro lado, revisado el plenario en su integridad, observa el Despacho que la demandante no ha agotado todas las gestiones encaminadas a obtener emplazamiento del demandado, como tampoco ha dado trámite alguno a los oficios 619 y 620 del 25 de febrero de 2015 (c. 2 - fls. 12 a 13). En consecuencia, el Despacho, en aplicación del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) **DISPONE:**

REQUERIR tanto a la parte demandante como a su apoderada, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, adelantar las diligencias tendientes a notificar al demandado **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA**, acorde con lo señalado en el artículo 318 del C. de P. Civil, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con la norma en cita.

Se advierte a la actora, que la carga procesal aquí ordenada, está encaminada a que en el lapso de tiempo atrás referido se vincule al proceso al ejecutado, a través de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054.


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGREGACIÓN DE GIGOTA
 (ACUERDO PSAA-10512 DE 24 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informábase que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 3. Se cumplió a tiempo. SI NO
- 4. Venció el término fijado en el auto anterior.
- 5. Venció el término de traslado, con cita en el auto anterior. La(s) parte(s) se pronunciaron a tiempo. SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados. No comparecieron a las audiencias en tiempo. SI NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro _____

Fecha Venezuela
Anterior (Secretario)

15 SEP 2016

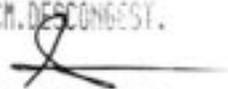
(2)

NO SE APLICA 218 NI C.F.L.							**11-9-14
STEPHANE GUTIERREZ DE PÉREZ	EJECUTIVO SINGULAR	YANETH RAMÍREZ ACOSTA Y ANA SEVA ACOSTA	CLIDY ALEXANDRA VELANDIA GUTIERREZ DE PÉREZ, JAVIER RICARDO LAGO TORRES Y STEPHANE GUTIERREZ DE PÉREZ	FECHA DEL AUTO: 30 ABRIL DE 2014	PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CIRENABANCA	2014-233	
							**11-10-14
MANUEL RICARDO CASTELLANOS MOGOLLÓN ARTÍCULO 106 C.C.P.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	DIVINO CERTUQUE CERTUQUE	GLORIA INÉS HOLERA VALDERRAMA NAYIRA PAOLA MUÑOZ HOLERA MANUEL RICARDO CASTELLANOS MOGOLLÓN	FECHA DEL AUTO: 12-02-2013	26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ S.C.	2013-00029	
							**11-11-14
MARIO ENRIQUE RONCANCIO GUTIERREZ ARTÍCULO 106 C.C.P.	19.386.446	DIVORCIO	BLANCA NEVES BELTRAN	MARIO ENRIQUE RONCANCIO GUTIERREZ	AUTO ADMISORIO 15 DE ABRIL DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 2 DE AGOSTO DE 2016	8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2016-0064
							**11-16-14
MARTHA SUSANA HOYOS DE JACKAMAN ARTÍCULO 106 DEL C.C.P.	34.957.034 de Muebles	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE UNIDADES MUEBLES MEDICAS S.C. "INDUMEDICAS S.C."	TRAVEL ZONE S.A.S. MARTHA SUSANA HOYOS DE JACKAMAN Y ALBERTO FERRO CASAS	AUTO ADMISORIO FEBRERO 27 DE 2.015 MANDAMIENTO DE PAGO FEBRERO 27 DE 2.015	13 CIVIL MUNICIPAL DE PESQUEÑA CAUSAS DE BOGOTÁ.	2015-0257
							**26-5-14
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRATIANO CORTES CORTES ARTÍCULO 106 C.C.P.		ORDENADO	ALBA NELLY CORTES SOTELA	HERNAN MAURICIO CORTES AGUILETA Y OTROS	AUTO ADMISORIO 14 DE FEBRERO DE 2014 Y 30 DE MARZO 2016	50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2009-0451
							**26-5-14
RAUL CASTRO TORRES	79304.431	EJECUTIVO	BANCO COMPAÑIA COLOMBIA S.A.	RAUL CASTRO TORRES	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 20-OCTUBRE-2015	18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ S.C.	2015-00860
							**26-9-14
DISTRIBUCIONES SERVA LEER EXPRESS LTDA, SOLIDAD DE JESUS VASQUEZ VELADA, ELIZABETH VILADA VARGAS, JAMEL PRADA NETO Y LUIS HUGO ALBARRACIN MENDOZA	430.5012.260-4 29'967.852 52'297.869 78.310.962 81228188	EJECUTIVO	BANCO COMPAÑIA COLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES SERVA LEER EXPRESS LTDA, SOLIDAD DE JESUS VASQUEZ VELADA, ELIZABETH VILADA VARGAS, JAMEL PRADA NETO Y LUIS HUGO ALBARRACIN MENDOZA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 6 / AGOSTO / 2015	73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ S.C.	2015-1365
							**26-10-14
SEBASTIAN CARDONA ARISTIZABAL		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MULTIDIMENSIONAL DE PAPIERES CA S.A.S. Y SEBASTIAN CARDONA ARISTIZABAL Y RODOLFO ARISTIZABAL VILLA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUE COURSE EL MONDO 09 DE JUNIO DE 2015 Y 09 DE JULIO DE 2015	TRENTA Y SEETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S.C.	2015-472
							**26-11-14
AMARILDO GARCIA OLAYA		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CARRIZAL DE COLOMBIA S.A.S.	GRUPO INGENIERIA DE COLOMBIA LTDA Y AMARILDO GARCIA OLAYA	MANDAMIENTO DE PAGO 20 MAYO 2015	VENTUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2015-00408
							**21-5-14

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTINUO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

JDO. 6 CM. DESCONGESTY.

2F 
7SEP*16PM 3:58 804177

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA
RAD: 2015-00037

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogota y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, allego la página del diario EL NUEVO SIGLO del 614 de agosto de 2016 con la publicación del emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Art. 318 C.P.C. del señor FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA, cumpliendo lo solicitado por el Despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,



CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 del C.S.de la J.

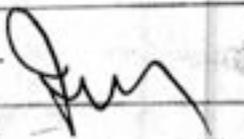


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA-10512 DE 29 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Se pronunció a tiempo Si NO
- 4 Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5 Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo, Si NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo Si NO
- 8 Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro

Fecha **15 SEP 2016**

Secretaría(o) 

(2)

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

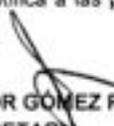
Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (fl 35), y como quiera el llamado a litigio **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA** no compareció al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el primero de los auxiliares de la justicia designados, y que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Librese telegrama.

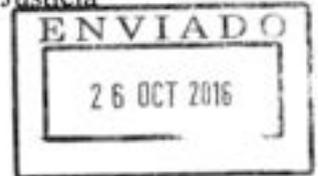
De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 388 C.P.C., se fija por concepto de gastos de curaduría la suma de \$ 400.000=, valor que debe cancelar la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que allegue el auxiliar. Una vez finalizada la labor se señalará lo correspondiente a los honorarios, de acuerdo a lo contemplado en el inciso 1º de la norma en cita.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 de octubre de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 074

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 526

Respetado doctor
CAMPO ELIAS ALVAREZ VIVAS
DIRECCION CALLE 13 NO. 9 - 20 OF. 524
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418900620150003700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 19-65 piso 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

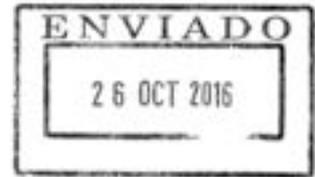

EL SECRETARIO(A)
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI



39

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 527

Respetado doctor
SANDRA PATRICIA QUINTANA FANDIÑO
DIRECCION CARRERA 10 C NO.50-56 SUR OF. 202
BOGOTA D.C.



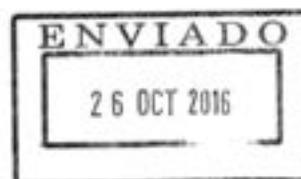
REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418900620150003700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 19-65 piso 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


EL SECRETARIO(A)
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 528

Respetado doctor
SERGIO ANDRES PERILLA ROZO
DIRECCION CRA 6 NO 26-85 PISO 13
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418900620150003700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 19-65 piso 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


EL SECRETARIO(A)
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 19 – 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los TRES (03) días del mes de NOVIEMBRE del DOS MIL DIECISÉIS (2016), notifique personalmente el doctor **CAMPO ELIAS ALVAREZ VIVAS**, quien se identificó con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 2.935.807 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 55523 del Consejo Superior de la Judicatura y Carnet de Auxiliar de la Justicia con vigencia Hasta el 23/08/2016, en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA** a quien notifiqué en forma personal el contenido del mandamiento de pago calendado el 23 de ENERO de 2015, (fl 19 C.1) proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal, y la corrección del mismo calendada el 09 DE JUNIO DE 2015 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO, bajo el número de radicado 2015-00037 promovido por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA**, La providencia anterior le fue leída íntegramente al compareciente entregándole copia de la demanda y sus anexos en 19 FOLIOS

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones si así lo estima conveniente en este proceso.

Para constancia de todo lo anterior, se termina y se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron para constancia como aparece.

El Notificado,



CAMPO ELIAS ALVAREZ VIVAS

C.C. 2.935.807 de Bogotá

TELEFONO: 3209212934 6707156

DIRECCION: Call 12 B 9-200/524

Quien Notifica,



JOHANNA ANDREA TOLOZA M.

Citadora



JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Doctora
ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
L.C.

JDD. 6 CM. DESCONGEST.

11NOV16AM10:11 005554

3F



Ref. Proceso Ejecutivo 2015- 037 –GMAC FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO –
V.S. FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA

El suscrito CAMPO ELIAS ALVAREZ VIVAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 2.935.807 de Bogotá y Tarjeta Profesional 55.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador de la parte demandada FREDY ANTONIO SIERRA MONTANA, varón mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 11.438.496, nombrado por el Juzgado Sexto para actuar dentro del presente proceso, promovido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO .NIT.860029396-8, con sede en esta ciudad, representada por MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía 39.686.837 o por quien haga sus veces, me permito dar contestación, para lo cual procedo en los siguientes respetuosos términos

A LOS HECHOS

- 1- Si el crédito fue otorgado el día 17 de mayo del año 2014 según Pagaré 989692, a la fecha 25 de septiembre, ha de aclararse, cuántas cuotas a esta fecha se han cancelado.
- 2- Dicho monto mencionado se halla en el Pagaré 989692, habrá de establecerse, si el demandado, canceló dichos intereses anticipadamente
- 3- Es cierto
- 4- Habrá de probarse
- 5- Es cierto, no obstante lo expresado en el Parágrafo, habrá de probarse

6- Es cierto

7- Es cierto

8- Es cierto, aunque los montos tanto de capital como de intereses adeudados ,habrá de probarse

A LAS PRETENSIONES

1ª- No me opongo, una vez probados los Hechos constitutivos de la demanda. Los Intereses de mora no están considerados dentro de las cláusulas del Pagaré

2ª- Es facultativo del Juez

3ª- No hay oposición ,comprobados los valores a cancelar

4ª- Es de ley

A LAS PRUEBAS

Figuran al proceso

EXCEPCIONES

FALTA DE FORMALIDADES LEGALES

Propongo esta Excepción por cuanto EL PAGARÉ no se halla endosado ni en procuración, en propiedad ni en garantía como lo ordena la ley.

De otra parte falta la Dirección de la Empresa demandante, como se prescribe en nuestro estatuto procesal

A FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me allano a lo prescrito

ANEXOS

Son de recibo

A CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Ha de probarse los montos tanto de capital como de intereses adeudados

NOTIFICACIONES

Demandado , FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA ,Calle 20 No. 104

A- 01 Bogotá

1

Demandante ,GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE
FINACIAMIENTO –Sin dirección visible

Representante legal ,MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA Calle 98
No. 22-64 Piso 9 Bogotá

Apoderada, Dra. CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS Carrera 15 No.88-
20 Of. 402 Bogotá

El suscrito Curador.Calle 12 B No. 9-20 Of. 524 Edificio VASQUEZ
Bogotá

Sírvase proveer. Atentamente



CAMPO ELIAS ALVAREZ VIVAS
C.C. 2.935.807 Bogotá
T.P. 55.523 C.S.J

44



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSA-10512 DE 29 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. No se ha cumplimentado el auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Se promovió a tiempo. SI NO
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior (Línea paréntesis) se promovió(en) a tiempo. SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (dos) emplazados. No compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dado cumplimiento el auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro _____

Fecha:

23 tiempo

Señalado

23 NOV 2016



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo establecido en el del artículo 440 del Código General de Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, se procede a emitir la decisión que en derecho corresponde, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito sometido a reparto el 14 de enero de 2015 (fl. 17, c.1), **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** presentó demanda **EJECUTIVA MIXTO** de menor cuantía en contra **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero que se refiere las pretensiones de la demanda.

2. Cumplidos los requisitos de la demanda, mediante proveído del 23 de enero de 2015 el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago (fl. 13,c.1.), decisión de la cual el demandado **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA** se notificó por intermedio de curador ad litem (fl. 41, c.1), quien dentro del término del traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones (fls. 42-44, c.1).

II. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. El artículo 440 del Código General de Proceso, dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe ordenar, por medio de auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con el producto se pague el crédito y las costas.



3. En el caso concreto, el demandado no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

IV. RESUELVE

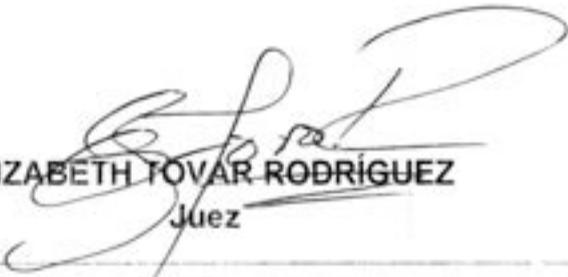
Primero.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 23 de enero de 2015.

Segundo.- DECRETAR Avalúo y Posterior el remate de los bienes embargados y de los que se llegara a embargar.

Tercero.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaria proceda a efectuar la liquidación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000 =.

Cuarto.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 03 de febrero de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 06.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., hoy JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PSAA 16-10512 DEL 29 DE ABRIL DE 2016)

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO NO. 2015-00037

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL EJECUTADO:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIÓN ART. 315 C.P.C.	C1-20	\$6.000
NOTIFICACIÓN ART. 320 C.P.C.	C1-	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-45	\$2.500.000
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	C2	
Pago de honorarios curador	C1	
PÓLIZA JUDICIAL	C2-7	\$135.720
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$2.641.720

PARA LOS EFECTOS DEL ART. 366 DEL C.G.P., LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN INGRESA AL DESPACHO HOY 09 MAR 2017 PARA RESOLVER SOBRE SU APROBACIÓN, SÍRVASE PROVEER.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de MARZO de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 15


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

NS

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ANTONIO SIERRA MONTAÑA						
CAPITAL PENDIENTE DE PAGO - PAGARE No. 989692						\$ 55.633.243
LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						
PERIODO	DIAS	INT. CTE	INT. MORA		INT-EFEC.	VR. MORA
26 a 30 de septiembre de 2014	4	19,33%	28,965%	0,2900	2,144	\$ 159,064
01 a 31 de octubre de 2014	31	19,17%	28,755%	0,2878	2,129	\$ 1,223,633
01 a 30 de noviembre de 2014	30	19,17%	28,755%	0,2878	2,129	\$ 1,184,161
01 a 31 de diciembre de 2014	31	19,17%	28,755%	0,2878	2,129	\$ 1,223,633
01 a 31 de enero de 2015	31	19,21%	28,815%	0,2882	2,132	\$ 1,225,912
01 a 28 de febrero de 2015	28	19,21%	28,815%	0,2882	2,132	\$ 1,107,276
01 a 31 de marzo de 2015	31	19,21%	28,815%	0,2882	2,132	\$ 1,225,912
01 a 30 de abril de 2015	30	19,37%	29,055%	0,2906	2,148	\$ 1,195,181
01 a 31 de Mayo de 2015	31	19,37%	29,055%	0,2906	2,148	\$ 1,235,020
01 a 30 de junio de 2015	30	19,37%	29,055%	0,2906	2,148	\$ 1,195,181
01 a 31 de julio de 2015	31	19,26%	28,890%	0,2889	2,137	\$ 1,228,780
01 a 31 de agosto de 2015	31	19,26%	28,890%	0,2889	2,137	\$ 1,228,780
01 a 30 de septiembre de 2015	30	19,26%	28,890%	0,2889	2,137	\$ 1,189,123
01 a 31 de octubre de 2015	31	19,33%	28,995%	0,2900	2,144	\$ 1,232,745
01 a 30 de noviembre de 2015	30	19,33%	28,995%	0,2900	2,144	\$ 1,192,979
01 a 31 de diciembre de 2015	31	19,33%	28,995%	0,2900	2,144	\$ 1,232,745
01 a 31 de enero de 2016	31	19,68%	29,520%	0,2952	2,179	\$ 1,252,623
01 a 29 de febrero de 2016	29	19,68%	29,520%	0,2952	2,179	\$ 1,171,809
01 a 31 de marzo de 2016	31	19,68%	29,520%	0,2952	2,179	\$ 1,252,623
01 al 30 de abril de 2016	30	20,54%	30,810%	0,3081	2,263	\$ 1,259,183
01 al 31 de mayo de 2016	31	20,54%	30,810%	0,3081	2,263	\$ 1,301,156
01 al 30 de junio de 2016	30	20,54%	30,810%	0,3081	2,263	\$ 1,259,183
01 al 31 de julio de 2016	31	21,34%	32,010%	0,3201	2,341	\$ 1,345,910
01 al 31 de agosto de 2016	31	21,34%	32,010%	0,3201	2,341	\$ 1,345,910
01 al 30 de septiembre de 2016	30	21,34%	32,010%	0,3201	2,341	\$ 1,302,494
01 al 31 de octubre de 2016	31	21,99%	32,985%	0,3299	2,404	\$ 1,381,999
01 al 30 de noviembre de 2016	30	21,99%	32,985%	0,3299	2,404	\$ 1,337,419
01 al 31 de diciembre de 2016	31	21,99%	32,985%	0,3299	2,404	\$ 1,381,999
01 a 31 de enero de 2017	31	22,34%	33,510%	0,3351	2,438	\$ 1,401,332
01 a 28 de febrero de 2017	28	22,34%	33,510%	0,3351	2,438	\$ 1,265,719
01 a 31 de marzo de 2017	31	22,34%	33,510%	0,3351	2,438	\$ 1,401,332
01 a 30 de abril de 2017	30	22,33%	33,495%	0,3350	2,437	\$ 1,355,594
01 a 31 de mayo de 2017	31	22,33%	33,495%	0,3350	2,437	\$ 1,400,780
01 a 30 de junio de 2017	30	22,33%	33,495%	0,3350	2,437	\$ 1,355,594
01 a 31 de julio de 2017	31	21,98%	32,970%	0,3297	2,403	\$ 1,381,446
01 a 31 de agosto de 2017	31	21,98%	32,970%	0,3297	2,403	\$ 1,381,446
01 al 11 de septiembre de 2017	11	21,98%	32,970%	0,3297	2,403	\$ 490,191
TOTAL INTERESES DE MORA:						\$ 45.305.830

TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 55.633.243
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 45.305.830
TOTAL:	\$ 100.939.073

99

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ANGELMIRO SOTELO FAJARDO Y MARÍA RAFAELINA VERGARA	
LIQUIDACIÓN DE INTERESES CORRIENTES	
INTERESES CORRIENTES PAGARE No. 989692	\$ 3.761.538
TOTAL INTERESES CORRIENTES:	\$ 3.761.538

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ANTONIO SIERRA MONTAÑA	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 0
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 0
TOTAL CAPITAL Y MORA ADEUDADAS:	\$ 0
INTERESES CORRIENTES PAGARE No. 989692	\$ 0
TOTAL INTERESES CORRIENTES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 2.641.720
TOTAL LIQUIDACION:	\$ 2.641.720

SEÑOR (A)
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

3F 

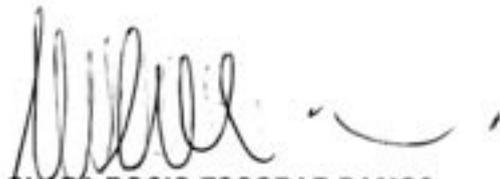
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Antes
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA)
DEMANDADO: FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA
RAD: 2015 - 00037

ASUNTO: liquidación de crédito

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.39.686.837 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No.52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA), por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Adjunto 2 folios.

Del señor Juez, atentamente,



CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C. No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 C.S.de la J.

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ hoy JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (ACUERDO PSAA 16-10512 DEL 29 DE ABRIL DE 2016)

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO No. 2015-00037

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P., LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
INICIA TRASLADO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
VENCE TRASLADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY 10 OCT 2017, INFORMANDO QUE EL TRASLADO VENCÍÓ, Y LA CONTRAPARTE DESCORRIÓ EL TRASLADO SI NO EN TIEMPO SI NO . SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

52

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1041	26-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$55.633.243,00	5	\$ 192.415,96
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$55.633.243,00	31	\$ 1.184.160,81
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$55.633.243,00	30	\$ 1.145.962,08
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$55.633.243,00	31	\$ 1.184.160,81
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$55.633.243,00	31	\$ 1.186.366,76
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$55.633.243,00	28	\$ 1.071.557,07
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$55.633.243,00	31	\$ 1.186.366,76
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$55.633.243,00	30	\$ 1.156.626,89
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$55.633.243,00	31	\$ 1.195.181,12
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$55.633.243,00	30	\$ 1.156.626,89
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$55.633.243,00	31	\$ 1.189.122,86
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$55.633.243,00	31	\$ 1.189.122,86
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$55.633.243,00	30	\$ 1.150.764,06
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$55.633.243,00	31	\$ 1.192.978,94
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$55.633.243,00	30	\$ 1.154.495,75
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$55.633.243,00	31	\$ 1.192.978,94
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$55.633.243,00	31	\$ 1.212.216,29
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$55.633.243,00	29	\$ 1.134.008,79
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$55.633.243,00	31	\$ 1.212.216,29
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$55.633.243,00	30	\$ 1.218.564,48
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$55.633.243,00	31	\$ 1.259.183,30
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$55.633.243,00	30	\$ 1.218.564,48
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$55.633.243,00	31	\$ 1.302.493,91
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$55.633.243,00	31	\$ 1.302.493,91
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$55.633.243,00	30	\$ 1.260.477,98
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$55.633.243,00	31	\$ 1.337.418,86
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$55.633.243,00	30	\$ 1.294.276,32
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$55.633.243,00	31	\$ 1.337.418,86
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$55.633.243,00	31	\$ 1.356.127,49
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$55.633.243,00	28	\$ 1.224.889,35
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$55.633.243,00	31	\$ 1.356.127,49
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$55.633.243,00	30	\$ 1.311.865,06
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$55.633.243,00	31	\$ 1.355.593,90
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$55.633.243,00	30	\$ 1.311.865,06
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$55.633.243,00	31	\$ 1.336.883,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$55.633.243,00	31	\$ 1.336.883,33
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$55.633.243,00	30	\$ 1.293.758,06
1447	01-oct-17	31-oct-17	20,96	31,44	2,3043	\$55.633.243,00	31	\$ 1.281.966,57
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$55.633.243,00	30	\$ 1.240.612,81
1447	01-dic-17	31-dic-17	20,96	31,44	2,3043	\$55.633.243,00	13	\$ 537.598,88
INTERESES DE MORA								\$47.762.393,39
CAPITAL								\$55.633.243,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$103.395.636,39



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros:
(i) los intereses no están conforme a lo señalado por la Superintendencia, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$107.157.174.39). Ver liquidación adjunta.

\$ 55.633.243.00 CAPITAL.
\$ 47.762.393.39 INTERESES DE MORA.
\$ 3.761.538.00 INTERESES DE PLAZO
\$ 107.157.174.39 TOTAL.

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 74

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



54

CONTRATO DE CESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOSADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Sr. **FABIAN LAGOS ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto – Nariño, identificado con C.C. No. 18.157.117 de Valle del Guamuez, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en la Ciudad de Pasto -Nariño, identificada con número de Nit. 901.192.628-6, constituida por documento privado del 25 de junio de 2018 de la accionistas, registrado en la Cámara y Comercio de Pasto bajo el número 17890 del libro IX del registro mercantil el 27 de junio de 2018, de conformidad a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de la Ciudad Pasto, documento que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

ALFONSO MEZ CORTES
NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

CLAUSULA PRIMERA: Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, hoy **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Contra **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA** que se encuentra radicado en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con número de Rad. 2015 - 0037, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA: Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de Once Millones de Pesos Moneda Corriente (\$11.000.000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA: Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el(los) Pagaré(s), que es(son) la base de la acción ejecutiva que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., junto con el Contrato de



Prenda que existe sobre el vehículo de marca Chevrolet, identificado con la placa número HTN-283 modelo 2014, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado con el número 79501910989692 foliado con número interno 989692 a nombre de FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA.; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta cuando el Juez de conocimiento acepte el presente contrato.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso jurídico que se adelanta en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., cuyo Número de Radicación es 11001400302120150003700, renunciando desde el momento de la firma del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del(os) vehículo(s) que tenga(n) garantía prendaria y que se encontrare(n) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s)
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa), los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a que esté afiliado, etc. que se causen desde el pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda - Precio*.
- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión a los deudores de la obligación.

ALEXANDER PAEZ CORTES
Médico Legista



GM FINANCIAL



96

- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso jurídico con número de radicación 11001400302120150003700, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial del **CEDENTE** actuará como tal solo hasta el reconocimiento judicial del presente documento.

CLAUSULA QUINTA: Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la(s) obligación(es) en cobro ejecutivo ante el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., siendo única y exclusiva responsabilidad de **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la(s) misma(s).
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material o jurídico de los muebles perseguidos.
- Por el carácter cierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas

dentro del proceso, las cuales declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.

- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo, y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente el **CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían al **CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en

FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA
Abogado



GM FINANCIAL



57

de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SÉPTIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar las direcciones donde podrán ser notificadas los firmantes así:

EL CEDENTE GM FINANCIAL

Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9 en Bogotá D.C.
Teléfono: 6380900
Email: contacto.judicial@gmfinanciam.com

EL CESIONARIO PARQUEADERO JUDICIAL NISSI

S.A.S. Dirección: Manzana 10 Casa 23
Barrio La Minga Ciudad: Pasto –
Nariño.
Teléfono fijo y celular: 322 5376894 / 315 3680921
Email: parqueaderojudicialnissi@gmail.com

ALEXANDER PACHECO
Notario IS Encargado (E) de BOGOTÁ

CLAUSULA OCTAVA: Origen de Fondos. EL CESIONARIO, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA: Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, con número de radicación 2015 – 0037. De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso. El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA: Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

LEY APLICABLE. El presente Contrato ha sido estructurado y concebido bajo las leyes de la República de Colombia, de forma que esta será la ley aplicable para su interpretación y solución de controversias.

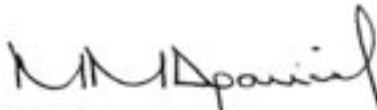


GM FINANCIAL



En constancia de aceptación por las partes intervinientes se firma el presente documento en tres ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

EL CEDENTE,




MARÍA MERCEDES APARICIO LOSADA
Representante Legal Suplente
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

EL(LA) CESIONARIO(A),


FABIAN LAGOS ROJAS
C.C. No. 18.157.117 de Valle del Guamuez
Representante Legal
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.

*ARLEY JIMÉNEZ GÓMEZ CORTÉS
Notario Público (Guamuez) de la ciudad de Bogotá*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



78145



En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pasto, compareció:

FABIAN LAGOS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018157117 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fabian Lagos

----- Firma autógrafa -----



89sSri8qj6ja
05/09/2019 - 10:53:02:528



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de Contrato de cesión y que contiene la siguiente información **Contrato de cesión GM FINANCIAL**.

Jaime



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
Notario cuatro (4) del Círculo de Pasto

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 89sSri8qj6ja



EST. HOJA HACE PARTE DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO RESPECTO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS HTN283 A NOMBRE DEL SEÑOR(A) SIERRA MONTAÑA FREDY ANTONIO

SA

LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRESENTACION PERSONAL, AUTENTICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DE CONTENIDO ANTE NOTARIO PÚBLICO POR PARTE DE LA DOCTORA MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL – SUPLENTE, DE GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., DE ESTE CONTRATO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019
 y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 28/10/2019
 ybjnngbm6jbg6g6m




www.notariainlinea.com
 JX80HITDOCMB18P0



M. Aparicio



DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO

ALEXANDER PAZ CORTES
 NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ



CODIGO DE VERIFICACIÓN shM2pTJE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901192628-6
ADMINISTRACIÓN DIAM : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 182572
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 27 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
BARRIO : La Minga
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3225376894
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153680921
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fabianlagos091@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : La Minga
TELÉFONO 1 : 3225376894
TELÉFONO 2 : 3153680921
CORREO ELECTRÓNICO : fabianlagos091@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN stuM2rpTJE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE LA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

1. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO TEMPORAL DE VEHÍCULOS 2. DESARROLLAR UN SISTEMA DE PARQUEADERO LOCALIZADO ESTRATÉGICAMENTE DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SOBRE MOVILIDAD, DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR 3. SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA ENTRADA Y LA SALIDA DE VEHÍCULOS Y DEMARCAR EL ESPACIO QUE OCUPA CADA VEHÍCULO Y LOS CORREDORES DE GIRO Y MOVILIDAD 4: CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SANITARIO, AMBIENTAL Y DE TRÁNSITO. 5: OFRECER AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA OPCIÓN DE RELACIONAR BIENES ADICIONALES AL QUE DEJA EN DEPÓSITO 6. EXPEDIR RECIBO DE DEPÓSITO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL INGRESO, EN EL QUE SE CONSIGNE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO Y LA HORA DE INGRESO. 7. CUMPLIR CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL 8. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 9. COMERCIO DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS SIN NINGUNA ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR Y CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE PERMITA FORTALECER A LA EMPRESA EN EL EJERCICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES.- 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES. 10. ASOCIARSE CON



CODIGO DE VERIFICACIÓN sfuM2rpTJE

OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES A LAS DE SU OBJETO. 11. CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR Y DESIGNAR AGENTES, GERENTES O ADMINISTRADORES, ASÍ COMO APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 12. MANEJO DE FRANQUICIAS, REPRESENTACIÓN COMERCIAL, RECEPCIÓN DE BIENES EN CONSIGNACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LAGOS ROJAS FABIAN	CC 18,157,117

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	POSTILLA GINNA MARILUZ	CC 1,004,540,218

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL. GERENTE: EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUJUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA EMPRESA. 5. AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 6. NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 20190606 - 14:25:40 **** Recibo No. 5001431729 **** Num. Operación. 99-USJPLBXX-20190606-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN stuM2rpTJE

Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 16. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 17. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 18. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. 19. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 20. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDENTE ESCALA SALARIAL. 21. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO. PARAGRAFO: EL GERENTE SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL PRINCIPAL Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUEL ESTÉ IMPEDIDO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PARQUEADERO NISSI
MATRÍCULA : 182573
FECHA DE MATRÍCULA : 20180627
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190606
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCIÓN : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
BARRIO : La Minga
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELÉFONO 1 : 3225376894
TELÉFONO 2 : 3153680921
CORREO ELECTRÓNICO : fabianlagos091@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN stuM2rpTJE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo *visor de documentos pdf*.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silpasto.comcamarasu.co/iv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación stuM2rpTJE.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

63

107 Hojas
Letra
Simples

Señor(a):

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

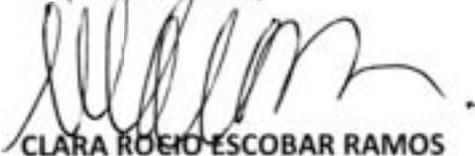
10343-2019-03-14.
54031 6-NOV-19 0:11
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA	
DEMANDANTE:	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	NIT 860.029.396-8
DEMANDADO:	FREDDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA	C.C.11.438.496
ASUNTO:	ALLEGAR CESIÓN DE CRÉDITO	
RADICADO:	2015 - 037	

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por medio del presente escrito, me permito allegar al Despacho el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado entre mi poderdante y el **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.**, por medio del cual **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, le transfiere a título oneroso la totalidad de derechos tanto principales como accesorios que le corresponden o puedan corresponderle en el crédito que se ejecuta en el proceso de la referencia y que cursa en este Juzgado.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se apruebe la Cesión de derechos adjunta a favor del **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.**

Respetuosamente,



CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 del C. S. de la J.



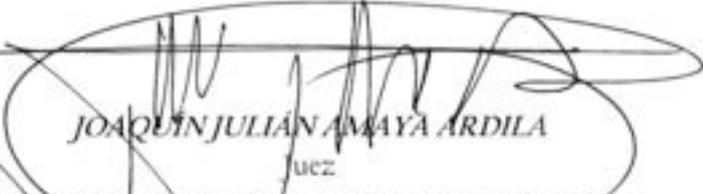
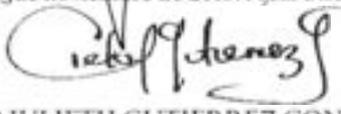
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Calce (14) de noviembre de dos mil diecinueve 2019*

Proceso No 021 2015 00037 00

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a los interesados para que alleguen certificados de existencia y representación expedidos por la superfinanciera donde se acredite la calidad que dicen ostentar, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 203
 Hoy 15 de noviembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 54 A 63 C-1

Certificado Generado con el Pin No: 4500417429014929

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 16:45:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 4500417429014929

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 16:45:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.
FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



Certificado Generado con el Pin No: 4500417429014929

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 18:45:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Isaza Noriega Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 80101335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS
Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:38 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRE-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN mce66Yw3Mn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901192628-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: PASTO
DOMICILIO: PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 182572
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 27 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: JUNIO 06 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 10,000,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
BARRIO: La Minga
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3225376894
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3153680921
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: fabianlagos091@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
MUNICIPIO: 52001 - PASTO
BARRIO: La Minga
TELÉFONO 1: 3225376894
TELÉFONO 2: 3153680921
CORREO ELECTRÓNICO: fabianlagos091@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:38 **** Recibo No. 5001471582 **** Num. Operación. 01-RCATRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN mce66Yw3Mn

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE LA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

1. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO TEMPORAL DE VEHÍCULOS 2. DESARROLLAR UN SISTEMA DE PARQUEADERO LOCALIZADO ESTRATÉGICAMENTE DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SOBRE MOVILIDAD, DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR 3. SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA ENTRADA Y LA SALIDA DE VEHÍCULOS Y DEMARCAR EL ESPACIO QUE OCUPA CADA VEHÍCULO Y LOS CORREDORES DE GIRO Y MOVILIDAD 4: CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SANITARIO, AMBIENTAL Y DE TRÁNSITO. 5: OFRECER AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA OPCIÓN DE RELACIONAR BIENES ADICIONALES AL QUE DEJA EN DEPÓSITO 6. EXPEDIR RECIBO DE DEPÓSITO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL INGRESO, EN EL QUE SE CONSIGNE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO Y LA HORA DE INGRESO. 7. CUMPLIR CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL 8. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 9. COMERCIO DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS SIN NINGUNA ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR Y CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE PERMITA FORTALECER A LA EMPRESA EN EL EJERCICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES.- 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:38 **** Recibo No. 5001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN mce65Yw3Mn

ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES. 10. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES A LAS DE SU OBJETO. 11. CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR Y DESIGNAR AGENTES, GERENTES O ADMINISTRADORES, ASÍ COMO APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 12. MANEJO DE FRANQUICIAS, REPRESENTACIÓN COMERCIAL, RECEPCIÓN DE BIENES EN CONSIGNACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LAGOS ROJAS FABIAN	CC 18,157,117

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	PORTILLA GINNA MARILUZ	CC 1,004,540,218

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL. GERENTE: EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA EMPRESA. 5. AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 6. NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. 8.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. 5001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN mce66Yw3Mn

PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 16. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 17. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 18. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. 19. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 20. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDERTE ESCALA SALARIAL. 21. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO. PARAGRAFO: EL GERENTE SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL PRINCIPAL Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUEL ESTÉ IMPEDIDO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO NISSI**

MATRICULA : 182573

FECHA DE MATRICULA : 20180627

FECHA DE RENOVACION : 20190606

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA

BARRIO : La Minga

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 3225376894

TELEFONO 2 : 3153680921

CORREO ELECTRONICO : fabianlagos091@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. 5001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN mce66Yw3Mn

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slipesto.confecamaras.co/iv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mce66Yw3Mn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DORA QUINTERO SANTANA
Abogada

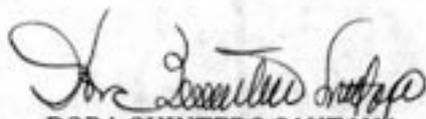
Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. FREDDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA.
RADICADO: 110014003021 2015-00037

DORA QUINTERO SANTANA, abogada en ejercicio con TP No. 24.880 del C.S.J. e identificada con la c.c. No. 37.823.175 de Bucaramanga, de las condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia , me permito ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- CERTIFICADO DE REPRESENTACION DE CAMARA DE COMERCIO DE PARQUEADERO JUDICIAL NISSI
- CERTIFICADO DE REPRESENTACION DE GM FINANCIAL COLOMBIA .S.A.

Del Sr. Juez,


DORA QUINTERO SANTANA.

ABOGADA.

NATALIA ORCHILLA	webloch
F.	7
U.	despacho
RADICADO	
10589-171-14	

59924 12-NOV-'19 14:28

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

28 NOV 2019

Al Sr. Jefe del Centro de Ejecución Civil
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

[Handwritten signature]

Se le informa que el día 28 de noviembre de 2019 se realizó la audiencia de conciliación y se acordó que el Sr. [Nombre] pague la suma de \$ [Monto] en concepto de costas procesales, dentro de los diez días siguientes a la presente. En caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa de la sentencia.

Se le informa que el día 28 de noviembre de 2019 se realizó la audiencia de conciliación y se acordó que el Sr. [Nombre] pague la suma de \$ [Monto] en concepto de costas procesales, dentro de los diez días siguientes a la presente. En caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa de la sentencia.

Se le informa que el día 28 de noviembre de 2019 se realizó la audiencia de conciliación y se acordó que el Sr. [Nombre] pague la suma de \$ [Monto] en concepto de costas procesales, dentro de los diez días siguientes a la presente. En caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa de la sentencia.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901192628-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 182572
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 27 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
BARRIO : La Minga
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3225376894
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153680921
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fabianlagos091@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : La Minga
TELÉFONO 1 : 3225376894
TELÉFONO 2 : 3153680921
CORREO ELECTRÓNICO : fabianlagos091@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-PCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE LA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

1. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO TEMPORAL DE VEHÍCULOS 2. DESARROLLAR UN SISTEMA DE PARQUEADERO LOCALIZADO ESTRATÉGICAMENTE DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SOBRE MOVILIDAD, DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR 3. SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA ENTRADA Y LA SALIDA DE VEHÍCULOS Y DEMARCAR EL ESPACIO QUE OCUPA CADA VEHÍCULO Y LOS CORREDORES DE GIRO Y MOVILIDAD 4: CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SANITARIO, AMBIENTAL Y DE TRÁNSITO. 5: OFRECER AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA OPCIÓN DE RELACIONAR BIENES ADICIONALES AL QUE DEJA EN DEPÓSITO 6. EXPEDIR RECIBO DE DEPÓSITO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL INGRESO, EN EL QUE SE CONSIGNE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO Y LA HORA DE INGRESO. 7. CUMPLIR CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL 8. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 9. COMERCIO DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS SIN NINGUNA ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR Y CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE PERMITA FORTALECER A LA EMPRESA EN EL EJERCICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES.- 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE LA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

1. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO TEMPORAL DE VEHÍCULOS 2. DESARROLLAR UN SISTEMA DE PARQUEADERO LOCALIZADO ESTRATÉGICAMENTE DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SOBRE MOVILIDAD, DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR 3. SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA ENTRADA Y LA SALIDA DE VEHÍCULOS Y DEMARCAR EL ESPACIO QUE OCUPA CADA VEHÍCULO Y LOS CORREDORES DE GIRO Y MOVILIDAD 4: CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SANITARIO, AMBIENTAL Y DE TRÁNSITO. 5: OFRECER AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA OPCIÓN DE RELACIONAR BIENES ADICIONALES AL QUE DEJA EN DEPÓSITO 6. EXPEDIR RECIBO DE DEPÓSITO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL INGRESO, EN EL QUE SE CONSIGNE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO Y LA HORA DE INGRESO. 7. CUMPLIR CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL 8. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 9. COMERCIO DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS SIN NINGUNA ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR Y CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE PERMITA FORTALECER A LA EMPRESA EN EL EJERCICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES.- 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901192628-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 182572
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 27 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
BARRIO : La Minga
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3225376894
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153680921
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fabianlagos091@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : La Minga
TELÉFONO 1 : 3225376894
TELÉFONO 2 : 3153680921
CORREO ELECTRÓNICO : fabianlagos091@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

74



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:40 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación, 01-RCASTREL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 16. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 17. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 18. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. 19. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 20. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDENTE ESCALA SALARIAL. 21. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO. PARAGRAFO: EL GERENTE SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL PRINCIPAL Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUEL ESTÉ IMPEDIDO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO NISSI**
MATRICULA : 182573
FECHA DE MATRICULA : 20180627
FECHA DE RENOVACION : 20190606
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
BARRIO : La Minga
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 3225376894
TELEFONO 2 : 3153680921
CORREO ELECTRONICO : fabianlagos091@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-PCASTREL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES. 10. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES A LAS DE SU OBJETO. 11. CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR Y DESIGNAR AGENTES, GERENTES O ADMINISTRADORES, ASÍ COMO APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 12. MANEJO DE FRANQUICIAS, REPRESENTACIÓN COMERCIAL, RECEPCIÓN DE BIENES EN CONSIGNACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LAGOS ROJAS FABIAN	CC 18,157,117

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	PORTILLA GINNA MARILUZ	CC 1,004,540,218

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL. GERENTE: EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA EMPRESA. 5. AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 6. NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. 8.

75



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:40 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silpasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zS2BA5MeDY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

MARÍA N. SÁNCHEZ L.
F U
Radicado

10598-84-014
59489 12-NOV-19 14:39

DORA QUINTERO SANTANA.
Abogada

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Carrera 26 No. 33-68 Ofic. 201 celular 3164354355 de Bucaramanga.

Pjuicio Estado = 24/22/2019

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ.

Referencia: Ejecutivo Mixto
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA.
Demandado: FREDDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA.
RADICADO 21 2015-00037

FABIAN LAGOS ROJAS, identificado con la c.c. No. 18.157.117, mayor, vecino y residente en Pasto Nariño ,actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS. Sociedad por acciones domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con número de NIT 901.192.628-6 constituida por documento privado del 25 de Junio de 2018 , registrado en la Cámara de Comercio de Pasto bajo el número 17890 del libro IX del registro mercantil el 27 de Junio de 2018 ; comedidamente manifiesto al Sr. Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DORA QUINTERO SANTANA**, abogada en ejercicio con T.P No. 24.880 del C.S.J e identificada con la c.c. No.37.823.175 de Bucaramanga, para que en mi nombre, continúe y lleve hasta su terminación el proceso instaurado contra el Sr. FREDDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA. radicado en su despacho con el número 2015-00037

Nuestro apoderado queda con las más amplias facultades para la defensa de nuestros intereses, incluso las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir interponer toda clase de recursos, solicitar la práctica de pruebas y en general, para todo lo legalmente necesario en procura del presente mandato.

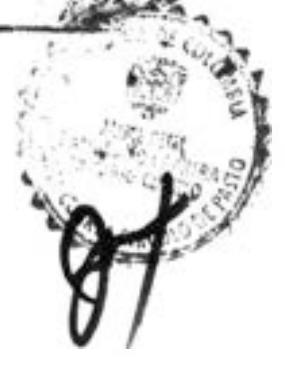
Del Sr. Juez, atentamente,

Fabian Lagos Rojas
FABIAN LAGOS ROJAS
C.C. No.18.157.117
Representante Legal
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.

Dora Quintero Santana
Acepto. DORA QUINTERO SANTANA
T.P No. 24.880 del C.S.J.
c.c. No. 37.823.175 de Bucaramanga.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,
HAYE OFESTAR
Yo el notario: *Pedro*
Compido: *not 14 civil expel 6998/2019*
Yo presente: *Fabian*
Lagos Rojas
quien se identifica con C. de C. No. *18157117* expedido
Me Cumplio En constancia se firma en Pasto el
Fabian Lagos

05 NOV 2019





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución del
 Municipal de Bogotá
 AL DESPACHO

01

28 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
 Desempeñado
 El (la) Secretario (a)

437

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 OFICINA DE EJECUCIÓN DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 09:11:21 **** Recibo No. S001485636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200114-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN rqF29G2bcV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901192628-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 182572
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 27 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
BARRIO : La Minga
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3225376894
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153680921
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fabianlagos091@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : La Minga
TELÉFONO 1 : 3225376894
TELÉFONO 2 : 3153680921
CORREO ELECTRÓNICO : fabianlagos091@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 09:11:21 **** Recibo No. S001485636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200114-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN rqF2SG2bcV

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE LA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

1. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO TEMPORAL DE VEHÍCULOS 2. DESARROLLAR UN SISTEMA DE PARQUEADERO LOCALIZADO ESTRATÉGICAMENTE DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SOBRE MOVILIDAD, DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR 3. SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA ENTRADA Y LA SALIDA DE VEHÍCULOS Y DEMARCAR EL ESPACIO QUE OCUPA CADA VEHÍCULO Y LOS CORREDORES DE GIRO Y MOVILIDAD 4: CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SANITARIO, AMBIENTAL Y DE TRÁNSITO. 5: OFRECER AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA OPCIÓN DE RELACIONAR BIENES ADICIONALES AL QUE DEJA EN DEPÓSITO 6. EXPEDIR RECIBO DE DEPÓSITO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL INGRESO, EN EL QUE SE CONSIGNE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO Y LA HORA DE INGRESO. 7. CUMPLIR CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL 8. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 9. COMERCIO DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS SIN NINGUNA ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR Y CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE PERMITA FORTALECER A LA EMPRESA EN EL EJERCICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES.- 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 09:11:21 **** Recibo No. S001485636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200114-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN rqF25G2bcV

ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES. 10. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES A LAS DE SU OBJETO. 11. CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR Y DESIGNAR AGENTES, GERENTES O ADMINISTRADORES, ASÍ COMO APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 12. MANEJO DE FRANQUICIAS, REPRESENTACIÓN COMERCIAL, RECEPCIÓN DE BIENES EN CONSIGNACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LAGOS ROJAS FABIAN	CC 18,157,117

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	PORTILLA GINNA MARILUZ	CC 1,004,540,218

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL. GERENTE: EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA EMPRESA. 5. AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 6. NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. 8.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 09:11:21 **** Recibo No. S001485836 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200114-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN rqF2SG2bcV

PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 16. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 17. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 18. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. 19. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 20. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDIENTE ESCALA SALARIAL. 21. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO. PARAGRAFO: EL GERENTE SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL PRINCIPAL Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUEL ESTÉ IMPEDIDO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO NISSI

MATRICULA : 182573

FECHA DE MATRICULA : 20180627

FECHA DE RENOVACION : 20190606

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA

BARRIO : La Minga

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 3225376894

TELEFONO 2 : 3153680921

CORREO ELECTRONICO : fabianlagos091@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G469D - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS

Fecha expedición: 2020/01/14 - 09:11:22 **** Recibo No. S001485636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200114-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN rqF2SG2bcV

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 95,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivpasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rqF2SG2bcV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

82

Certificado Generado con el Pin No: 8486303433874664

Generado el 22 de enero de 2020 a las 08:59:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.
FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



Certificado Generado con el Pin No: 8486303433874664

Generado el 22 de enero de 2020 a las 08:59:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodríguez Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General



83

Certificado Generado con el Pin No: 8486303433874664

Generado el 22 de enero de 2020 a las 08:59:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Isaza Noriega Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 80101335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Oficio
30/1/20
Peto
Leta
29-1-20

Señor(a):

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

59844 23-JAN-20 10:36

570-60-14.84

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA	OF. EJEC. CIVIL N. PPL
DEMANDANTE:	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	NIT 860.029.396-8
DEMANDADO:	FREDDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA	C.C.11.438.496
ASUNTO:	ALLEGAR CESIÓN DE CRÉDITO	
RADICADO:	2015 - 037	

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada de **GM FINANCIERA COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (antes **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**) por medio del presente escrito, y en cumplimiento al auto calendarado 14 de noviembre de 2019, notificado por estado el día 15 del mismo mes y año, me permito allegar al Despacho los certificados de existencia y representación de las partes que celebraron el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos así:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad el **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S**, expedido por la Cámara y Comercio de la Ciudad de Pasto – Nariño, con fecha de expedición 14 de enero de 2020.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **GM FINANCIERA COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición 22 de enero de 2020.

Con lo anterior, procedemos a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, a fin se proceda aceptar la Cesión de derechos realizada por mi representada a favor del **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.**, y en consecuencia, se tenga a éste como cesionario demandante en el presente asunto.

Adjunto lo mencionado.

Respetuosamente,



CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS

C.C No. 39.686.837 de Bogotá

T.P. No. 52.255 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Penal
Municipal de Soledad
CALLE 14 N.º 14-100, SOLEDAD

29 ENE 2020

Al (a) Señor (a) Juez (a)

Oficial (a)

El (a) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

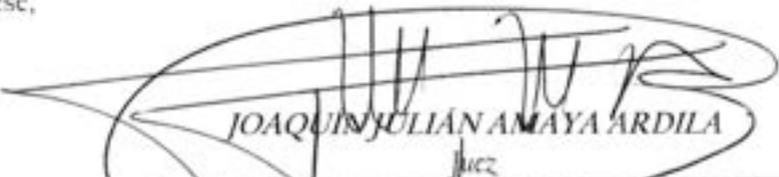
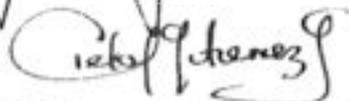
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 021 2015 00037 00

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Parqueadero Judicial Nissi S.A.S.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **Dora Quintero Santana** como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 016
 Hoy 03 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMH

¹ Ver folio 65 a 84

Señor(a):

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA	
DEMANDANTE:	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	NIT 860.029.396-8
DEMANDADO:	FREDDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA	C.C.11.438.496
ASUNTO:	RENUNCIA DE PODER	
RADICADO:	2015 - 037	

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito, me permito presentar mi renuncia al poder conferido dentro de las presentes diligencias; lo anterior, teniendo en cuenta que por medio de auto calendarado 03 de Febrero de 2020, notificado por estado el día 04 de Febrero del mismo año, el Juzgado procedió a aceptar la cesión de crédito realizada por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, a favor de la sociedad **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S**, teniendo a la misma como parte demandante.

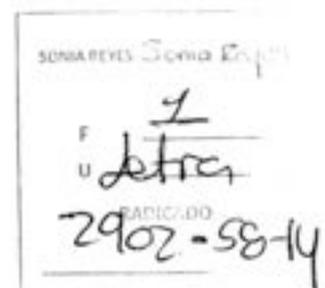
Del señor Juez, respetuosamente



CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C. No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 C.S.de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

47782 13-MAR-'20 10:58




 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

1

En la fecha

18 JUN 2020

se agrega el

expediente el número _____ con sus anexos en folios _____
 sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
 en el artículo 100C G.P. se pone en conocimiento de los interesados
 para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Juzgados Civiles Municipales
 BOGOTÁ D.C.
 AL SEÑOR A. DESPACHO

17 JUN 2020

Al despacho de Señora _____
 Comandante _____
 El Sr. Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020*

Proceso No. 021 - 2015 - 00037

Previo a resolver la solicitud que antecede, en virtud al artículo 76 del C.G.P, se requiere que la apoderada de GMA Financiera de Colombia S.A., allegue la comunicación enviada al poderdante, ya que dentro del expediente no se observa ningún anexo junto con la petición.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 98

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RV: AUTORIZACION REVISAR PROCESO RAD. 21-20150003700 DDO FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA 88

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 17:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Dora Quintero <doraquintero54@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 4:52 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: joselin bolaños peña <jose200176@hotmail.com>

Asunto: AUTORIZACION REVISAR PROCESO RAD. 21-20150003700 DDO FREDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA

RADICADO 11001400302120150003700

DEMANDANTE GMAC CESIONARIO PARQUEADERO NISSI

DEMANDADO SIERRA MONTAÑA FREDDY ANTONIO

ANEXO PDF AUTORIZACION REVISION PROCESO.

Cordialmente,

Dora Quintero Santana

Abogada

Carrera 26 #33-68, oficina 201

Bucaramanga, Santander

Teléfono: (C) 3164354355

e-mail: doraquintero54@hotmail.com

93397 2-MAR-'22 9:14

93397 2-MAR-'22 9:14

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleja C.

F. 2.

Trasladados.

1737-21-0A.

DORA QUINTERO SANTANA
ABOGADA

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
BOGOTA.

DEMANDANTE : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDADO. GM FINANCIAL COLOMBIA SA. ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
CESIONARIO PARQUEADERO JUDICIAL NISSI.
DEMANDADO FREDDY ANTONIO SIERRA MONTAÑA
RADICADO 1100140030021 201500037
REFERENCIA: AUTORIZACION.

DORA QUINTERO SANTANA, mayor de edad, identificado con la c.c.No. 37.823.175 de Bucaramanga, y TP No. 24.880 del C.S.J. me permito informarle al Sr. Juez, que autorizo a:

Dr. JOSE BOLAÑOS PEÑA, identificado con la c.c.No.12.277.437 y TP No. 351685

Para que acceda al expediente, tome fotos de las piezas procesales de interés, entregue memoriales reclame oficios y despachos en el presente proceso.

Atentamente,



DORA QUINTERO SANTANA
ABOGADA
TP No. 24.880 DEL C.S.J.
C.C. No. 37.823.175 de Bucaramanga.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

- 9 MAR 2022

En la fecha _____ se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____